

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de mayo de 2021.

**No. 40**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE184/2021  
RESOLUCIÓN N° IEE/CE187/2021**

**SIN TEXTO**

IEE/CE184/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL Y DIAGRAMA DE FLUJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

**V. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público,<sup>2</sup> de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

**VI. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus causante de la enfermedad COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

**VII. Instalación de Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.** El veinte de junio de dos mil veinte, en cumplimiento al acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** emitido por este Consejo Estatal, se llevó a cabo de forma virtual, la sesión de instalación del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.

**VIII. Emisión de Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de junio de dos mil veinte, durante su Segunda Sesión Extraordinaria, el Comité de Gestión de Contingencia de este Instituto, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se establecieron los mecanismos de seguridad sanitaria en el entorno laboral del Instituto, orientando el funcionamiento de las actividades en el marco de la estrategia de la nueva normalidad.

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

**X. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** El siete de agosto de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**XI. Modelo Integral de Atención Sanitaria para el proceso Electoral 2020-2021.** El siete de agosto de dos mil veinte, derivado del acuerdo de clave **INE/CG189/2021**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó, entre otros, el Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021, de observancia obligatoria para dicha autoridad nacional y para los organismos públicos locales electorales.

**XII. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su vigésima primera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>3</sup>, emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>4</sup>.

**XIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

**XIV. Última modificación del Reglamento de Elecciones.** El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como algunos de sus anexos.

**XV. Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el acuerdo de clave **INE/CCOE009/2021**, la

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Calendario.

Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.

**XVI. Lineamientos de cómputo.** El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas<sup>5</sup>.

**XVII. Construcción del Modelo operativo para la recepción de paquetes electorales.** En la construcción del Modelo Operativo para la recepción de paquetes electorales realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se consideró lo establecido en los artículos 175 de la Ley Electoral; 383, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, así como los Anexos 12 y 14 del referido ordenamiento.

**XVIII. Viabilidad del Modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales.** El doce de mayo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto propuso el Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales en las asambleas municipales al término de la Jornada Electoral y el diagrama de flujo, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos o) de la Ley Electoral, prescribe que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Lineamientos.

Por su parte, el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, refiere que es competencia de los organismos públicos electorales, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, procedimiento que, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de ese Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en el que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones los organismos públicos electorales se ajusten a lo establecido en las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Además, en el caso de elecciones concurrentes, se establece que los organismos públicos locales, mediante acuerdo, podrá autorizar la participación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Al respecto, el numeral 1, del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece que el órgano superior de dirección del organismo público local aprobará el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.

Del marco expuesto, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se analiza el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral y el diagrama de flujo para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley

Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



**CUARTO. Del Proceso Electoral.** El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

**QUINTO. Etapas del proceso electoral.** Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a. Preparación de la elección
- b. Jornada electoral
- c. Resultados y declaración de validez de las elecciones

La primera fase<sup>6</sup>, inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral. La segunda fase<sup>7</sup>, comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio del año dos mil veintiuno, y concluirá con la clausura de las casillas.

---

<sup>6</sup> Artículo 94, numeral 2 de la Ley Electoral.

<sup>7</sup> Artículo 94, numeral 3 de la Ley Electoral.

La tercera fase<sup>8</sup>, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO. Sesión especial de cómputo.** El artículo 175, numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de las asambleas municipales, se hará conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La Presidencia o la persona funcionaria autorizada de la asamblea correspondiente, extenderá el recibo señalando la hora en la que fueron entregados;
- c) La Presidencia de la asamblea municipal, previa autorización de las consejeras o consejeros electorales, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocándolas en un lugar dentro de las instalaciones de la asamblea que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el momento en que se practique el cómputo.

En esa tesitura, el numeral 2 señala que la presidencia de la asamblea municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas del acceso al lugar en que fueron depositados, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las personas representantes de las candidatas o candidatos independientes, en su caso.

---

<sup>8</sup> Artículo 94, numeral 4 de la Ley Electoral.

Al respecto, el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, dispone que el procedimiento de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de ese Reglamento.

En ese esquema, el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, indica que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

#### **1. Actividades previas.**

El Anexo en trato, señala que se aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo público local.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto Nacional Electoral designará a una persona funcionaria que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos del organismo público electoral.

Luego, se prevé que, a partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los consejos distritales y los órganos equiparables del organismo público electoral contenidos en los estudios de factibilidad y los acuerdos aprobados por los

Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral; se realizará un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios.

## **2. A la conclusión de la Jornada Electoral.**

En la reglamentación de mérito se señalan, entre otras cuestiones, los actos sucesivos a implementar a la conclusión de la Jornada Electoral, indicando que, en primer término, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre *PREP*<sup>9</sup>. Para ello, se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral, donde el auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente. Luego, una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.

Enseguida, se establece que los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

---

<sup>9</sup> Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Recibido el último paquete electoral, la presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Finalmente, se refiere que se llevará un control estricto de la recepción de los paquetes y al término se levantará acta circunstanciada. Esta acta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral, con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

**SÉPTIMO. Análisis del modelo operativo.** El doce de mayo de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral puso a consideración de este Consejo Estatal el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral y el diagrama de flujo para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En el modelo operativo en análisis, se aprecia una cadena de custodia operativa de la entrega-recepción de los paquetes electorales, que se plantea considerando la proyección del número de casillas a instalar y las necesidades específicas de cada asamblea municipal, por las características propias de cada una, tales como requerimientos humanos, materiales y de protección sanitaria.

Además, se consideró el elemento empírico de los tiempos de arribo de los paquetes electorales del pasado proceso electoral. De igual forma, se percibe delimitado el procedimiento para la entrega a realizarse por la persona funcionaria designada de la Mesa Directiva de Casilla, y la entrega a un Centro de Recolección y Traslado; ambos esquemas diseñados con base a lo prescrito en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

A su vez, en el diagrama de flujo del modelo operativo, se advierte concordancia con las disposiciones contenidas en el Anexo indicado, ya que de su diseño se desprende que se tomaron en cuenta las casillas a instalar por municipio, los mecanismos de recolección y el tiempo estimado para la recepción, así como la cantidad de personal necesario en función de las actividades a desplegarse previstas en el modelo.

Además, se observan delineadas ciertas especificaciones en un documento denominado "*Requerimientos para Modelos Operativos para la recepción de paquetes PEL 2020-2021*", en el que se precisan los requerimientos de personal, materiales y de seguridad sanitaria, así como los tiempos del arribo de los paquetes electorales a través de los diferentes mecanismos de recolección y traslado, y una proyección de los tiempos de captura de las actas en el Sistema.<sup>10</sup>

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal estima jurídicamente viable aprobar el Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral para el proceso Electoral Local 2020-2021, así como el diagrama de flujo, mismos que se anexan al presente y forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el **Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral y el diagrama de flujo para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, el cual se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

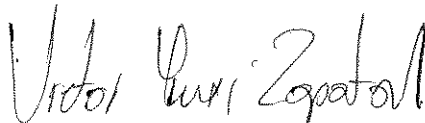
**SEGUNDO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de la sede central y de las sesenta y siete Asambleas Municipales y en el Portal Oficial de Internet de este Instituto.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral; y notifíquese en términos de Ley.

---

<sup>10</sup> Sistema de Cómputos, herramienta informática que se utilizará para registrar información desde la apertura de las bodegas electorales, hasta los cómputos. Consta de tres módulos: bodegas, recepción de paquetes, registro de actas y cómputos.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día **quince de mayo de dos mil veintiuno**, a las **19:20 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

# **Modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales en las asambleas municipales al término de la Jornada Electoral.**

Proceso Electoral Local 2020-2021.



## **Contenido.**

<b>INTRODUCCIÓN.</b> .....	
<b>I. GLOSARIO.</b> .....	
<b>II. OBJETIVOS.</b> .....	
<b>III. MEDIDAS SANITARIAS PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES.</b> .....	
<b>IV. MEDIOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL.</b> .....	
1) Procedimiento para la entrega realizada por la persona funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla. ....	
2) Intercambio de paquetes locales y federales. ....	
3) Procedimiento para la entrega realizada por un Centro de Recolección y Traslado. ....	
<b>V. PERSONAL OPERATIVO POR ASAMBLEA MUNICIPAL Y DIAGRAMA DE FLUJO DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES.</b> .....	
<b>VI. CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS POR CARGO, A NIVEL ESTATAL, PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2021.</b> .....	
<b>VII. DIAGRAMA DE FLUJO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES.</b> .....	

## INTRODUCCIÓN.

En la construcción del modelo operativo planteado para la recepción de paquetes electorales, se consideraron lo previsto en el Artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el artículo 383, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, así como los Anexo 12 y 14 del mismo; el Protocolo de Seguridad Sanitaria emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua mediante acuerdo de clave IEE/CE26/2020, de fecha 12 de junio de 2020; el Modelo integral de atención sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021 expedido por el INE en el mes de julio de 2020 y el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral, hasta la recepción de paquetes.

Asimismo, se tomaron en consideración los siguientes elementos: el número de paquetes a recibir en cada Asamblea Municipal, el espaciamiento en la hora de llegada de los paquetes y los mecanismos de recolección utilizados, tomando como base la experiencia en el pasado Proceso Electoral 2017-2018, cuidando siempre que todos los escenarios cuenten con personal operativo y de supervisión suficiente para el cabal cumplimiento de los objetivos y, dadas las asimetrías existentes entre los diferentes municipios, entre las cuales, destaca la cantidad de casillas a instalar y, en consecuencia, la cantidad de paquetes que se recibirán al término de la jornada electiva (diferencias que van, desde 3 paquetes en la Asamblea Municipal de Huejotitán, hasta 2,019 paquetes en la Asamblea Municipal de Juárez) por lo que, en los diversos esquemas operativos planteados, en aquellos municipios con un número considerable de casillas, se establece que cada participante desarrollará una sola actividad durante su implementación, en tanto que, en otros municipios con menor cantidad de casillas, se asignan, a una misma persona, dos o más actividades a desarrollar.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el modelo operativo general, en el cual, se consideran, atendiendo a la proyección del número de casillas a instalar, las necesidades específicas de cada asamblea municipal, tales como requerimientos humanos, materiales y de protección sanitaria; todo lo anterior, fue estimado con los tiempos de arribo de los paquetes

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, INE.

electorales del pasado proceso electoral, ya que a la fecha, no se han aprobado los mecanismos de recolección y traslado, ni el número definitivo de casillas; es así que, el presente modelo se elaboró con una proyección de 5,479 casillas a nivel estatal. Por lo anterior, podemos hablar de varios modelos que son enunciados en las tablas de Excel que se adjuntan al presente, y en la cual se desglosan dichos requerimientos por municipio.

Debido a las múltiples actividades y funciones durante la recepción de los paquetes electorales, un cargo lo puede desarrollar la misma persona funcionaria, lo cual, se deriva de la cantidad de paquetes a recibir y el espaciamiento en la recepción de los mismos como consecuencia de la dispersión de las casillas instaladas y las vías de comunicación existentes, así como, los tipos de mecanismos de recolección implementados por cada una de las asambleas en la circunscripción del municipio.

El proyecto del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales, junto con el diagrama de flujo, se ajustará, en su momento, de acuerdo con el número de paquetes por recibir de cada Asamblea, los acuerdos que al efecto emitan los Consejos Distritales del INE, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros con que se cuente.

## I. GLOSARIO.

Para efectos del presente documento se utilizarán los términos siguientes:

- 1) **Acta.** Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
- 2) **AM:** Asamblea Municipal.
- 3) **AB:** Auxiliar de Bodega.
- 4) **AC:** Auxiliar COVID, abaste los insumos para atender las medidas sanitarias.
- 5) **AD:** Auxiliar de Documentación.
- 6) **AG:** Auxiliar General, persona que recibe y organiza los materiales electorales (mamparas y urnas).
- 7) **AO:** Auxiliar de Orientación para FMDC.
- 8) **ARP:** Auxiliar de Recepción de Paquetes.
- 9) **AT:** Auxiliar de Traslado de paquetes electorales.
- 10) **ATSP:** Auxiliar de traslado del sobre PREP.
- 11) **BEM:** Bodega electoral municipal.
- 12) **CAEL:** Capacitador o Capacitadora -Asistente Electoral Local.
- 13) **CA:** Capturista de Actas.
- 14) **CR:** Capturista de Recibos.
- 15) **CRP:** Coordinador de Recepción de Paquetes, será el responsable de organizar y supervisar la recepción de los paquetes electorales desde su llegada a la asamblea hasta el ingreso de los mismos a la bodega
- 16) **Cubre bocas:** Utensilio auto filtrante que cubre parcialmente la cara de las personas, utilizada para contener bacterias y virus provenientes de la nariz y boca del portador, evitando su dispersión en el aire y posible contagio.
- 17) **CRyT:** Centros de Recepción y Traslado.
- 18) **DAT:** Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla.
- 19) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 20) **Desinfectar:** Eliminar los gérmenes de las superficies de un objeto o lugar, mediante la aplicación de productos químicos desinfectantes.

- 21) FMDC:** Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla.
- 22) Gel antibacterial:** Solución empleada para la desinfección de las manos. Es un gel alcoholado, elaborado con base de alcohol al 70%, fluido viscoso que no se derrama tan fácilmente como el alcohol tradicional, lo que facilita su colocación en las áreas a limpiar.
- 23) IEE:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 24) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- 25) Limpieza:** Acciones cuyo propósito es eliminar de una superficie la tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables; se realiza con agua y jabón.
- 26) Microfibra:** Tela sintética formada por filamentos de grosor mucho más fino que la seda natural; se caracteriza por ser permeable al aire y a la humedad.
- 27) Nebulizar:** Transformar un líquido en partículas finísimas al proyectarlo en el aire.
- 28) OPL:** Organismo Público Local.
- 29) PMDC:** Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- 30) Protocolo:** Documento que contiene las medidas de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, expedido por el INE.
- 31) RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 32) Sanitizar:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, toallas desinfectantes, y/o solución desinfectante. Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria, la frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el lugar/superficie y el flujo de personas.
- 33) SE: Supervisor de Entrega,** quien será responsable de coordinar las mesas receptoras y el personal auxiliar.
- 34) SEL:** Supervisor/a Electoral Local.
- 35) Solución desinfectante:** Líquido desinfectante elaborado a base de hipoclorito de sodio (uso doméstico): por cada litro de agua limpia, 4 cucharaditas de hipoclorito de sodio, a una concentración de 5%.

**36) Sistema:** Sistema de Cómputos, herramienta informática que se utilizará para registrar información desde la apertura de las bodegas electorales, hasta los cómputos. Consta de tres módulos: bodegas, recepción de paquetes, registro de actas y cómputos.

**37) SC:** Persona Supervisora de Captura.

## **II. OBJETIVOS.**

### **1) OBJETIVO GENERAL.**

Garantizar la certeza en el cumplimiento de la normatividad, a través de una planeación y supervisión permanente de las actividades que se desarrollen durante la recepción y resguardo de los paquetes electorales.

### **2) OBJETIVO ESPECÍFICO:**

Asegurar, que las acciones en el desarrollo de las actividades para la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales, se realicen de acuerdo con el marco legal, sin afectar o poner en riesgo la salud del personal que participa en ellas.

## **III. MEDIDAS SANITARIAS PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES.**

Atendiendo los protocolos ya enunciados y en especial al “Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021” emitido por el INE en febrero de 2021, las asambleas municipales adoptarán las siguientes medidas sanitarias:

- a. La Presidencia de la AM, a través de las y los Auxiliares COVID, verificará que las personas participantes cumplan las medidas sanitarias establecidas, por lo que, en caso de detectar algún incumplimiento, solicitará se acaten las indicaciones sanitarias establecidas.

- b. Todo el personal y FMDC que acudan a las instalaciones de la AM, deberán usar adecuadamente y en todo momento el equipo sanitario de protección personal siguiente: cubrebocas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, oxímetro, termómetro, y en su caso, caretas de acrílico.
- c. Deberá contar y abastecer de los insumos de desinfección, mismos que se mantendrán a la vista para el uso de las personas que estén participando en la recepción de los paquetes electorales.
- d. En el caso de que, por cuestiones climáticas, el área de recepción de paquetes estuviera adentro de las oficinas de la AM, ésta se sanitizará previo al evento y a la conclusión de los mismos.
- e. La bodega electoral se sanitizará previo al inicio de la recepción de paquetes y, al final de la recepción con una solución que no humedezca los paquetes electorales.
- f. Los paquetes electorales no se sanitizan con líquido, ya que esto podría borrar las firmas en los paquetes, los datos de identificación o dañar el código QR.
- g. Evitar en todo momento el contacto físico y establecer la sana distancia de 1.5 metros, con las personas que interactúen.
- h. Utilizar señalización en la fila de las mesas receptoras.
- i. Evitar el préstamo de artículos de escritorio, como plumas, sellos y material de oficina, si así fuera el caso, limpiarlo de inmediato con toallas desinfectantes.
- j. Al momento de ubicarse frente a la bodega para su apertura, conservar la sana distancia entre los participantes durante la verificación de la documentación y los materiales electorales al interior de ésta y al momento de su cierre.
- k. Previo al inicio de la apertura y cierre de la bodega electoral, deberán aplicarse gel antibacterial en las manos; así como desinfectar las plumas, sellos y material de oficina requerido para firmar las fajillas de papel en las que se estampará el sello del órgano electoral respectivo y las firmas de las personas asistentes que lo soliciten.
- l. Al finalizar el protocolo de cierre de la bodega electoral, realizar lavado de manos, desde la muñeca o de ser necesario desde el antebrazo, por lo menos durante 20 segundos.
- m. Para la dotación de un refrigerio a las y los FMDC que acudan a entregar el paquete electoral, y bajo el protocolo de medidas sanitarias, se les proporcionará una barra energizante y agua embotellada en envase individual, las cuales serán colocadas en una mesa donde haya circulación natural de ventilación y desinfectadas al momento de colocarlas.

- n. La presidencia de la AM, deberá contar con gel sanitizante, con la finalidad de que pueda aplicarse cada que saque el acta de las bolsas por el costado de los paquetes.
- o. Todo el personal que auxilie en la recepción, orientación, traslado de paquetes, bodegas electorales, captura de recibos y de actas, deberá aplicarse gel antibacterial continuamente, por lo que deberá de dotarse de suministros en cada punto de trabajo.

<b>Cada mesa receptora contará con 2 puntos de recepción que, de acuerdo con cada AM, podrán ser mesas de 1.80, colocando al personal en cada extremo de la misma, o mesas de 1.20 por persona funcionaria, respetando la sana distancia del 1.50 metros.</b>		
<b>Cantidad</b>	<b>Cargo</b>	<b>Funciones principales.</b>
2	Auxiliares de recepción de paquetes.	Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
1	Auxiliar de traslado de paquete electoral.	Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
2	Auxiliares generales.	Responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

Cabe precisar, que un cargo podrá recaer en una misma persona funcionaria, ya que, de acuerdo con las necesidades de cada asamblea municipal, la planeación se hará con base en el número de paquetes a recibir.

#### **IV. MEDIOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL.**

La entrega y recepción de paquetes electorales en las asambleas municipales, una vez concluida la Jornada Electoral, se podrá realizar de la siguiente manera:

- 1) Entrega realizada por la o el FMDC:
  - o Ya sea que se traslade por sus propios medios a la Asamblea;
  - o A través de un dispositivo de apoyo al traslado (DAT) proporcionado por la propia Asamblea;
  - o Entrega a un CRyT fijo o itinerante.



- 2) Intercambio de paquetes electorales locales y federales.
- 3) Entrega realizada por un Centro de Recepción y Traslado.

Cabe hacer notar que, los dispositivos de apoyo al traslado al FMDC, además de entregarse en la Asamblea Municipal, se puede entregar, además, para el traslado del FMDC al CRyT más cercano o bien, un CRyT que será el que, en su momento, los traslade al órgano municipal.

- 1) Procedimiento para la entrega realizada por la persona funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla.
  1. El o la FMDC arriba a la asamblea municipal y entrega el material electoral (conservando el paquete electoral) a la persona Auxiliar General (AG) quien estará plenamente identificada con un gafete.
  2. El AG recibe y organiza el material entregado (mamparas y urnas).
  3. El o la FMDC ingresa a la fila única a esperar su turno, ahí encontrará a la persona Auxiliar de Orientación (AO) quién, en su momento, le indicará el punto de recepción disponible para realizar la entrega del paquete electoral (en este procedimiento se dará trato preferencial a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores).
  4. El o la Auxiliar de Recepción de Paquetes (ARP) recibe el paquete electoral, verifica que el paquete corresponda a la elección local, observa que en los laterales del paquete se encuentren dos compartimientos transparentes que deben contener: uno, la bolsa PREP y, el otro, la bolsa con las actas de escrutinio y cómputo; procediendo a extraer únicamente la bolsa rotulada "BOLSA PREP".
  5. El o la ARP revisa que la bolsa PREP contenga la información referente a la sección y tipo de casilla y, en caso de que falte(n) algún(os) dato(s), escribirá los datos faltantes en la bolsa auxiliándose de la información del paquete electoral (ya sea de la escrita con marcador en el la parte superior o una de las tapas o de alguna de las

etiquetas de código QR con que cuenta), del gafete del funcionario que entrega o, si se encuentra visible, de la bolsa de Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral.

**Nota.** En caso de que los datos de identificación de casilla no se encuentren visibles, solo como última opción se podrá extraer, momentáneamente, dicha bolsa del compartimiento para ver si contiene los datos y poder llenar la información faltante en la bolsa PREP en cuyo caso, una vez transcritos los datos, inmediatamente se deberá volver a colocar la bolsa en el compartimiento correspondiente.

6. El o la ARP coloca la bolsa PREP en un contenedor localizado del lado derecho de la mesa.
7. El o la ARP llena, en presencia del o la FMDC el *“Recibo de entrega del paquete electoral a la Asamblea Municipal”*<sup>2</sup> y se lo entrega. El recibo deberá contener la siguiente información:
  - o Municipio.
  - o La hora y día de la recepción del paquete electoral.
  - o El nombre y cargo de la persona que entrega el paquete.
  - o Tipo de casilla, clave de la sección (Esta información se encuentra en una de las tapas del paquete electoral y en la parte superior).
  - o Si el paquete se entregó con firmas.
  - o Si el paquete se entregó con muestras de alteración.
  - o Si el paquete electoral se entregó con cinta de seguridad.
  - o Si se recibe por fuera del paquete electoral la bolsa para el PREP.
  - o Si se recibe por fuera del paquete electoral la bolsa que va por fuera del paquete electoral para la Asamblea Municipal.
8. La o el FMDC revisa el Recibo de entrega del paquete electoral, verifica que los datos asentados sean correctos, lo firma y lo devuelve al ARP.
9. La o el ARP recibe el formato debidamente firmado, lo firma, desprende la copia del recibo y la entrega al o la FMDC que hizo entrega del paquete electoral, conservando el original para la Asamblea Municipal.

---

<sup>2</sup> Visible en el Anexo 1 del presente documento.

10. El o la ARP coloca el paquete electoral, ya sin la bolsa PREP, en el lado izquierdo de la mesa receptora.
11. Las personas Auxiliares de Traslado del PREP (ATP) llevan la bolsa PREP al área de sistemas.
12. El o la Auxiliar de Traslado lleva el paquete electoral al pleno de la Asamblea Municipal.
13. El recibo de entrega del paquete electoral pasa al área de captura correspondiente (captura de recibos).
14. La persona Capturista de Recibos (CR) registrará en el sistema la información contenida en el *“Recibo de entrega del paquete electoral a la Asamblea Municipal”* y lo entrega a la persona Supervisora de Captura y ésta a su vez, a la Presidencia de la AM para su debido resguardo.
15. En el pleno de la Asamblea Municipal la persona designada para tal efecto, conforme recibe los paquetes electorales, muestra el estado físico de los mismos y extrae, con el apoyo de la persona Auxiliar de Documentación (AD), la bolsa de Actas de Escrutinio y Cómputo del compartimento transparente que se encuentra por fuera del paquete electoral; luego, la persona facultada para ello, que en su caso pudiera ser la Presidencia de la AM da a conocer el contenido de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de cada elección.
16. Las Actas son entregadas a las y los AC para ser capturadas en el módulo de registro de actas; hecho lo anterior, entregan a la persona Supervisora de Captura (SC) y posteriormente, a la Presidencia de la AM para su resguardo.
17. Las actas y el original de la Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible, serán ordenada secuencialmente de menor a mayor, considerando el número de la sección y el tipo de casilla.
18. El o la AT lleva el paquete electoral a la bodega para su depósito en orden numérico de las casillas, colocando por separado los paquetes de las casillas especiales.
19. La persona Auxiliar de Bodega registra, en el módulo de Recepción de Paquetes, la llegada del paquete electoral a la bodega (dicho registro se realiza, en función del equipo con que se cuente, de manera manual o escaneando el código QR del paquete electoral) y le da entrada a la bodega electoral.

- 20.** La persona Auxiliar de Bodega supervisa que todos los paquetes electorales sean resguardados en la bodega, llevando una bitácora en el módulo de recepción de Paquetes de la Llegada, almacenamiento de los paquetes electorales.
- 21.** El o la Auxiliar de Bodega (AB), acomoda los paquetes en la bodega de acuerdo con el orden establecido previamente.
- 22.** Recibido el último paquete electoral, la Presidencia de la AM, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidaturas independientes, solicitando a las consejerías firmen las etiquetas, así como a las representaciones que así deseen hacerlo.
- 23.** Una vez concluida la recepción de los paquetes, se imprime del módulo de registro de actas el reporte actas, para en caso de faltantes, verificar contra el PREP, y de contar con las copias PREP de las actas no capturadas por alguna causal, complementar o capturar la información de las actas faltantes.
- 24.** Por último, la Secretaría de la Asamblea levantará el acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, debiendo incluir la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral, las consejerías; representaciones partidistas y de candidatura independiente; medios de comunicación, personas funcionarias de la asamblea y de órganos jurisdiccionales, en su caso, y recabando firmar de los que participaron y así quisieron hacerlo.

Durante todo el proceso de recepción de paquetes y material electoral, se contará con una persona que coordine la recepción de los paquetes “Coordinador o Coordinadora de Recepción de Paquetes” (CRP) quien será responsable de organizar y supervisar la recepción de los paquetes electorales desde su llegada a la asamblea hasta el ingreso de los mismos a la bodega; así como una persona que supervisará la entrega-recepción de los paquetes “Supervisor o Supervisora de Entrega” (SE) quien será responsable de coordinar las mesas receptoras y al personal auxiliar.

## 2) Intercambio de paquetes locales y federales.

Las asambleas municipales contarán con una comisión integrada por las consejerías electorales y, en su caso por las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar. Esta comisión podrá apoyarse de personal de la estructura administrativa para el intercambio de los paquetes electorales entre las juntas distritales del INE y asambleas municipales. Las asambleas municipales notificarán dicho intercambio por la vía más expedita a la presidencia del Consejo Estatal; asimismo, la comisión que realice el intercambio de paquetes, levantará el acta circunstanciada y llenará los formatos aprobados para tal efecto, de lo anterior se podrá entregar una copia a las representaciones de partido político y candidatura independiente.

### o *Mesa receptora para paquetes federales:*

Para la recepción de paquetes federales, las asambleas municipales pondrán a disposición del Instituto Nacional Electoral una mesa y un espacio seguro para el resguardo temporal de dichos paquetes, para su posterior entrega de acuerdo a lo señalado anteriormente.

**Nota.** Los paquetes electorales federales no se resguardan en la bodega de la Asamblea.

## 3) Procedimiento para la entrega realizada por un Centro de Recolección y Traslado.

En esta modalidad, los paquetes electorales se reciben de las personas funcionarias de los Centros de Recolección y Traslado. Debido al volumen de paquetes que se reciben por medio de estos mecanismos, se habilitan el número de mesas receptoras necesarias, integradas hasta por 2 auxiliares de recepción cada una.

Para la recepción de los paquetes electorales de los Centros de Recolección y Traslado (CRyT) se delimitará un área con acceso de vehículos, la cual, contará con los señalamientos necesarios para el flujo de entrada y salida de los mismos con la finalidad de agilizar su flujo durante el proceso de entrega de los paquetes electorales y, de ser posible, se deberán definir espacios de estacionamiento para que puedan esperar los otros vehículos que lleguen a entregar paquetes cuando las mesas de recepción se encuentren ocupadas.

Eventualmente, con las previsiones necesarias, se podrá programar el traslado parcial de los paquetes, de los CRyT a la asamblea municipal correspondiente, los cuales podrán realizarse cada 30 minutos o bien, cuando se acumulen entre 20 y 50 paquetes (dependiendo del número de casillas a instalar en el municipio y las que se programen para cada CRyT).

El procedimiento para la recepción por esta vía es la siguiente:

1. La persona funcionaria del CRyT llega a la asamblea municipal y entrega el material electoral a la persona Auxiliar General (AG), quien estará plenamente identificado con un gafete.
2. El o la AG recibe y organiza el material entregado (mamparas y urnas).
3. La persona funcionaria del CRyT ingresa su vehículo al área de recepción que corresponda para esperar su turno.
4. El o la Auxiliar de Recepción de Paquete (ARP) recibe el primer paquete electoral, verifica que el paquete corresponda a la elección local, observa que en los laterales del paquete se encuentren dos compartimientos transparentes que contienen: uno, la bolsa con las copias de las actas para el PREP, y el otro, la bolsa que contiene las actas de escrutinio y cómputo, debiendo extraer únicamente la bolsa rotulada "BOLSA PREP".
5. El ARP revisa que la bolsa PREP contenga la información referente a la sección y tipo de casilla y, en caso de que falte(n) algún(os) dato(s), escribe el o los datos faltantes en la bolsa auxiliándose de la información del paquete electoral (ya sea de la escrita con marcador en el la parte superior o una de las tapas; o bien, de alguna de las etiquetas de código QR adheridas al paquete) o, si se encuentra visible, de la bolsa de Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral.

**Nota.** En caso de que los datos de identificación de casilla no se encuentren visibles, solo como última opción se podrá extraer dicha bolsa del compartimiento para ver si contiene los datos y poder llenar la información faltante en la bolsa PREP en cuyo caso, una vez transcritos los datos, inmediatamente se deberá regresar la bolsa al compartimiento correspondiente.

6. El o la ARP coloca la bolsa PREP en un contenedor localizado del lado derecho de la mesa.

7. El o la ARP verifica que la información asentada en el “Recibo de entrega del paquete electoral” coincida con los datos y estado del paquete electoral.
8. El o la Auxiliar de Recepción registra en la “Relación de Paquetes Recibidos del Centro de Recolección y Traslado”<sup>3</sup> el paquete que se recibe, anotando en la columna de observaciones cualquier anomalía detectada.
9. El o la ARP coloca el paquete electoral, ya sin la bolsa PREP, en el lado izquierdo de la mesa receptora.
10. El o la ARP repite los pasos del 4 al 10 hasta concluir con la recepción de todos los paquetes entregados por la persona funcionaria del CRyT.
11. El o la ARP solicita a la persona funcionaria del CRyT que firme de conformidad la “Relación de Paquetes Recibidos del Centro de Recolección y Traslado”.
12. El o la ARP firma la relación, conserva el original y le entrega una copia a la persona funcionaria del CRyT.
13. El o la ARP grapa los formatos de “Solicitud de apoyo para el traslado del paquete electoral” y el “Recibos de entrega del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado” a la “Relación de paquetes recibidos del Centro de Recolección y Traslado”.
14. La persona Capturista de Recibos (CR) registrará en el Sistema de Paquetes la información contenida en los “Recibos de entrega del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado” que están grapados a la Relación de paquetes recibidos del Centro de Recolección y Traslado” y los entrega a la persona Supervisora de Captura (SC) y ésta a su vez, a la Presidencia de la AM para su debido resguardo.
15. Las relaciones de paquetes recibidos a través de los Centros de Recolección y Traslado, se archivarán en orden numérico del menor al mayor en una carpeta separada de los recibos individuales, los cuales ya fueron validados contra las citadas relaciones.
16. Las y los Auxiliares de Traslado del PREP (ATP) llevan la bolsa PREP al área de sistemas.
17. El o la Auxiliar de Traslado lleva el paquete electoral al pleno de la AM.

---

<sup>3</sup> Visible en el Anexo 2 del presente documento.



18. En el pleno de la AM la persona designada para tal efecto, conforme recibe los paquetes electorales, muestra el estado físico de los mismos y extrae, con el apoyo de la o el Auxiliar de Documentación (AD), la bolsa de Actas de Escrutinio y Cómputo del compartimento transparente que se encuentra por fuera del paquete electoral, la persona facultada para ello (Presidencia de la AM) da a conocer el contenido de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección.
19. Las actas son entregadas a las y los AC para ser capturadas en el módulo de registro de actas, una vez realizado lo anterior, las entregan a la persona Supervisora de Captura y ésta a su vez a la Presidencia de la AM para su resguardo.
20. Las actas y el original de la Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible, serán ordenada secuencialmente de menor a mayor, considerando el número de la sección y el tipo de casilla.
21. El o la Capturista de Recibos (CR) registrará en el sistema la información contenida en el "Recibo de entrega del paquete electoral a la Asamblea Municipal" y los entrega a la persona Supervisora de Captura (SC) y ésta a su vez, a la Presidencia de la AM para su debido resguardo.
22. El o la AT lleva el paquete electoral a la bodega para su depósito en orden numérico de las casillas, colocando por separado los paquetes de las casillas especiales.
23. El o la AB registra, en el módulo de recepción de Paquetes, la llegada del paquete electoral a la bodega (dicho registro se realiza, en función del equipo con que se cuente, de manera manual o escaneando el código QR del paquete electoral) y le da entrada a la bodega electoral.
24. El o la AB supervisa que todos los paquetes electorales sean resguardados en la bodega, llevando una bitácora en el Sistema sobre la llegada, almacenamiento de los paquetes electorales.
25. El o la AB acomoda los paquetes en la bodega de acuerdo al orden establecido previamente.
26. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia de la AM, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidaturas independientes y solicita la firma de las consejerías y representaciones que así deseen hacerlo.



27. Una vez concluida la recepción de los paquetes, se imprime del Sistema el *Reporte de actas*, para en caso de faltantes, verificar contra el PREP, y de contar con las copias PREP de las actas no capturadas por alguna causal, complementar o capturar la información de las actas faltantes.
28. Por último, la Secretaría de la AM levantará el acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, debiendo incluir la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral, las consejerías, representaciones partidistas y de candidatura independiente; medios de comunicación, personas funcionarias de la asamblea y de órganos jurisdiccionales, en su caso, y recabando firmas de los que participaron y así quisieron hacerlo.

#### **V. PERSONAL OPERATIVO POR ASAMBLEA MUNICIPAL Y DIAGRAMA DE FLUJO DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES.**

Para el diseño y definición del modelo operativo para la recepción de los paquetes en las asambleas municipales se tomaron en cuenta: el número de casillas a instalar en el municipio y la cantidad de personal necesario en función de las actividades que podría desarrollar cada una de ellas; los mecanismos de recolección y la proyección de los horarios en los que se estarían recibiendo los paquetes electorales en el órgano municipal, lo cual arrojó las cantidades de personal por cargo a nivel estatal.

Como parte de este documento, se presenta el anexo denominado "Requerimientos para Modelos Operativos para la recepción de paquetes PEL 2020-2021"<sup>4</sup> en el que se especifican los requerimientos de personal, materiales y de seguridad sanitaria, así como los tiempos de proyección del arribo de los paquetes electorales a través de los diferentes mecanismos de recolección y traslado, y una proyección de los tiempos de captura de las actas en el Sistema.

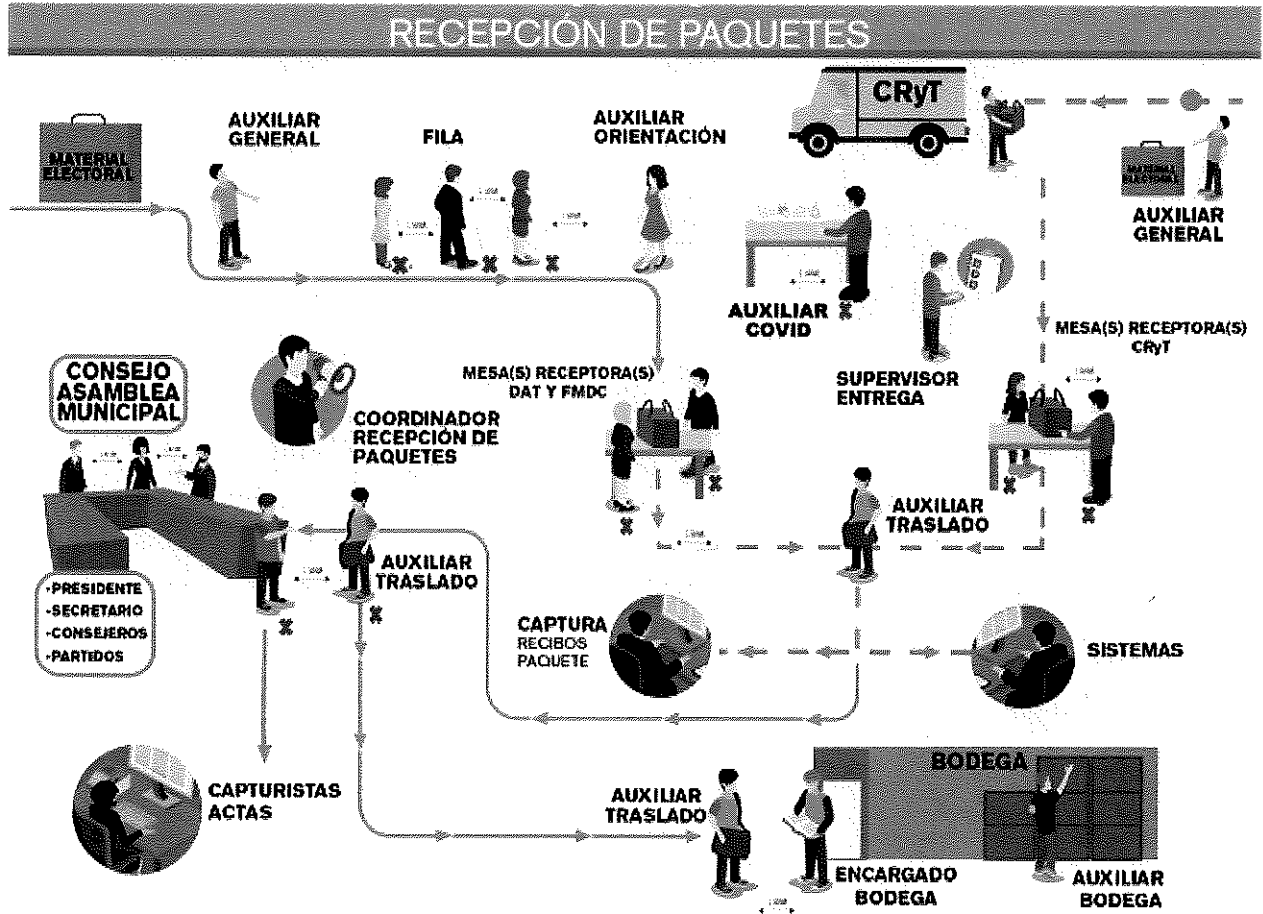
---

<sup>4</sup> Visible en el Anexo 3 del presente documento.

**VI. CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS POR CARGO, A NIVEL ESTATAL, PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2021.**

<b>Puesto</b>	<b>Cantidad de Personas</b>
Coordinador(a) Recepción de Paquetes	<b>67</b>
Supervisor(a) de Mesas Receptoras	<b>9</b>
Auxiliar General	<b>249</b>
Auxiliar de Orientación	<b>11</b>
Auxiliar de Recepción de Paquetes	<b>467</b>
Auxiliar de Traslado	<b>125</b>
Personal de Captura de Actas y recibos	<b>145</b>
Encargado(a) de Bodega	<b>73</b>
Auxiliar de Bodega	<b>34</b>
Auxiliar COVID	<b>69</b>
<b>Total</b>	<b>1249</b>

### VII. DIAGRAMA DE FLUJO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES.





IEE/CE187/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Última reforma electoral en el estado.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>.

**II. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**III. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021<sup>2</sup>.

**IV. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.** El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

**V. Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta y uno de enero del presente año, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se emitieron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gobernatura, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>3</sup>.

**VI. Presentación de las solicitudes de registro.** Dentro del período comprendido del doce al veintidós de marzo tratándose del cargo de Gobernatura, y del ocho al dieciocho de marzo para los cargos de Diputaciones, Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas, se presentó ante este Consejo Estatal y diversas Asambleas Municipales de este Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas, respecto a los cargos de elección que se disputan en el presente proceso electoral.

**VII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género.** El nueve de abril del presente año dio inicio la sesión pública del Consejo Estatal, con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones en el Estado, mismo que fue aprobado el diez siguiente.

**VIII. Dictamen sobre el cumplimiento de acciones afirmativas en materia indígena.** El diez de abril, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas determinadas por dicho ente público a través del acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**.

**IX. Sesiones Especiales de Registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** Los pasados tres, once, doce y trece de abril, las Asambleas Municipales y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, llevaron a cabo sesiones especiales de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de Gobernatura, Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Lineamientos de Registro.



**X. Determinación de fecha límite para la modificación del diseño e inicio de elaboración de boletas electorales.** El veinte de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral dictó un acuerdo dentro del expediente **IEE-C-31/2021**, mediante el que determinó el **veinte de abril de dos mil veintiuno** como fecha límite para la modificación del diseño e inicio de elaboración de boletas electorales que se presenten con motivo de solicitudes de sustituciones de candidaturas.

**XI. Sustitución de registros de candidaturas.** El veintitrés de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE156/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, del Trabajo, Morena y la Coalición "Nos Une Chihuahua"; asimismo declaro procedente la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en las boletas electorales respectivas, por las razones expuestas en la determinación en trato.

**XII. Sustitución de registros de candidaturas.** El treinta de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE165/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, y las coaliciones "Nos Une Chihuahua" y "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

**XIII. Sustitución de registros de candidaturas.** El seis de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE174/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y las Coaliciones "Nos Une Chihuahua" y "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

**XIV. Sustitución de registros de candidaturas.** El siete de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE178/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas del partido Fuerza por México.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por su parte, el numeral 110 de la misma ley, señala que antes de que vengzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a las candidatas y candidatos que hubieren presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse sustitución de candidatas o candidatos. Esta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro, o renuncia expresa de las candidatas o candidatos.

Del marco anterior, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente resolución, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por distintos actores políticos, con posterioridad al término del plazo para el registro de candidatos.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.



Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1 de Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Causas de sustitución.** El artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece que las sustituciones que se soliciten con posterioridad a la conclusión del lapso de solicitudes de registro de candidaturas, sólo procederán cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

1. Causa de muerte del candidato o candidata;
2. Inhabilitación;
3. Incapacidad;
4. Inelegibilidad;
5. Cancelación de registro;
6. Renuncia expresa del candidato o candidata.

**QUINTO. Sustituciones objeto del presente acuerdo.** Son objeto del presente acuerdo, once casos relacionados con solicitudes de sustituciones de postulaciones, en relación con las fuerzas políticas, tipos de elección y cargos que se precisan enseguida:

Tabla A							
No.	Circunscripción	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Efecto	Candidata(O) Sustituta(O)
1	Aldama	Movimiento Ciudadano	Regiduría suplente 1	Ana Karen Mendias Flores	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Lucila Cruz Porras
2	Chihuahua	Movimiento Ciudadano	Regiduría suplente 2	Aldo Pedroza Grajeda	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Pablo David Bejarano Torrecillas
3	Chihuahua	Redes Sociales Progresistas	Presidencia Municipal suplente	Martha Vianey Torres Avitia	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	María del Carmen Sifuentes García
4	Delicias	Redes Sociales Progresistas	Presidencia Municipal suplente	Daniela Orviz Galván	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Lidia Bustillos Bustillos
5	Guachochi	Redes Sociales Progresistas	Regiduría propietaria 5	Ignacio Sandoval Espino	Defunción	Sustitución	Omar Horacio Sandoval González
6	Satevó	Movimiento Ciudadano	Presidencia Municipal suplente	Erika Ramona Aguilar Anchondo	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Fernanda Anahy Balderrama Caro
7	Satevó	Movimiento Ciudadano	Regiduría propietaria 1	José Caro Quintana	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Marcos Manuel Ruiz Alvidrez
8	Satevó	Movimiento Ciudadano	Regiduría propietaria 2	Dora Quintana Sepúlveda	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Yaritzy Argelia García Lozano
9	Satevó	Movimiento Ciudadano	Regiduría propietaria 3	Martín Hernández Serna	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	María De Jesús Gaytán Quintana
10	Distrito 1 Nuevo Casas Grandes	Partido Verde Ecologista de México	Diputación suplente	Jorge Luis Ortiz Hermosillo	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Xitlali Castillo Ramírez
11	Distrito 15 Chihuahua	Movimiento Ciudadano	Diputación suplente	Ignacio Javier Fernández Valles	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Juan Carlos Hernández Cedillo

Como marco jurídico central, cabe referir que el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece dos distintos escenarios relacionados con la sustitución de candidaturas: el primero, relativo a la sustitución libre en la que el partido político, coalición o aspirantes a candidatura independiente, pueden realizar los cambios a sus postulaciones, sin necesidad de justificar su proceder; esto, con un periodo limite al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro; y el segundo, referente a la sustitución condicionada a la existencia y acreditación de alguna de las causas dispuestas en la ley.

El último de los escenarios, encuentra razón en el hecho de que concluido el periodo de presentación de solicitudes de registros, se genera una expectativa de derecho en las y los interesados para contender en la elección como candidatas o candidatos; asimismo, una vez obtenido el registro de candidatura se constituye un derecho adquirido para participar como candidatas o candidatos en el proceso electoral; de manera que en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica, es menester que la autoridad electoral se cerciore de la voluntad de las personas que renuncian al derecho atinente, a través de la ratificación del acto respectivo.

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 39/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Similar criterio aplica en el caso de las diversas causales de sustitución establecidas en la ley, en esta etapa, en el sentido de que este Instituto Estatal Electoral, se encuentra obligado a contar con los elementos suficientes que acrediten su existencia.

**SEXTO. Elementos a revisar.** Establecida la actualización de las hipótesis de sustitución descritas, al quedar plenamente acreditadas las causas legales atinentes, procede analizar el cumplimiento de los requisitos legales, de elegibilidad y paridad de género, en relación a las nuevas personas postuladas, por tipo de elección.

Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

- Requisitos formales:
  - a. Oportunidad.
  - b. Evidencia documental.
  
- Requisitos sustanciales:
  - a. Paridad de Género
  - b. Requisitos de elegibilidad
  - c. Requisitos de elección consecutiva.
  - d. Acciones afirmativas

## 1. Requisitos formales.

Conforme a lo establecido en los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas fue el período comprendido del doce al veintidós de marzo tratándose del cargo de Gubernatura, y del ocho al dieciocho de marzo para los cargos de Diputaciones, Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas.

Asimismo, las personas interesadas debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en el artículo 111 de la ley electoral local y 32 de los Lineamientos de Registro.

***Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional.*** El artículo 106, numeral 1, de la ley comicial local, dispone que las candidaturas a Gobernadora o Gobernador y a diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, estos últimos mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por una persona propietaria y una persona suplente.

***Integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas.*** El artículo 106, numeral 5, de la ley en consulta, estatuye que las candidaturas a integrantes de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

A su vez, el invocado artículo 106, numeral 7, estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

El artículo 17, párrafo tercero, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con un presidente, un Síndico y once Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa;

- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por un presidente, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Los restantes por un presidente, un Síndico y cinco Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

**Diputados por el principio de mayoría relativa.** Por su parte, el artículo 106, numeral 2, del ordenamiento en consulta, estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

## **2. Requisitos sustanciales.**

Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo de la persona interesada, que permiten a éste contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

### **Paridad de género.**

**Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.** En relación a los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la ley comicial local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidaturas propietarias y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidenta o Presidente Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a presidentes o presidentas municipales, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.



Por lo que toca a las candidaturas a la Sindicatura, el artículo 106, numeral 7, de la ley comicial local, establece que las fórmulas respectivas se conformaran con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a la Sindicatura, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que, en la elección respectiva, a alguno de los generos les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los Lineamientos de Paridad de Género.

***Diputaciones por el principio de mayoría relativa.*** El artículo 106, numeral 2, de la ley comicial local, dispone que las fórmulas respectivas se conformarán con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, el numeral 4 del invocado dispositivo, establece que las solicitudes respectivas deberán cumplir con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley.

En ese tenor, de los veintidós distritos electorales que componen a esta entidad federativa, once candidatos, deberán ser de un mismo género, y los once restantes del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que, en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los distritos en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los Lineamientos de Paridad de Género

### **3. Requisitos de elegibilidad.**

***Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.*** El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de personas electoras.
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>.
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirección partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

<sup>5</sup> El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirección partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

***Diputados por el principio de mayoría relativa.*** El artículo 41 de la Constitución del Estado de Chihuahua, dispone que, para poder ser electo diputada y diputado, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- c) Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará que la residencia se tenga en el municipio de que se trate;
- d) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- e) No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- f) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece requisitos de elegibilidad para el cargo de diputados; mismos que fueron transcritos con anterioridad.



#### **4. Requisitos de elección consecutiva.**

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de integrante de ayuntamiento o diputación, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

***Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.*** Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
2. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
3. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidata o candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
4. Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas o candidatos a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
5. Las y los integrantes del ayuntamiento, sindicadas y sindicos que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estos últimos si podrán participar en el periodo inmediato como propietarias y propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

5. En el caso de planillas a integrantes de ayuntamientos, éstas podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con ciudadanas o ciudadanos que no se coloquen en tal supuesto.
6. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte, como fecha límite para dicho acto.

***Diputaciones por el principio de mayoría relativa.*** Del marco legal anterior, en cuanto al cargo de diputados, se desprenden las normas siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
2. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte como fecha límite para dicho acto.

**SÉPTIMO. Caso concreto.** Con fines ilustrativos se inserta una tabla por cada tipo de elección sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

**1. Integrantes de Ayuntamientos.**

Como se adelantó, en nueve cargos de elección de integrantes de ayuntamientos, se presenta alguna de las hipótesis de sustitución, y cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia, por lo que se analiza el cumplimiento de requisitos legales y de elegibilidad, en la forma que sigue.

Tabla B		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
a. Nombre y apellido; b. Edad, lugar y fecha de nacimiento; c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d. Clave de la credencial para votar; e. Cargo para el que se le postula, y f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente. g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.	a. El partido político o coalición que postule a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra	Se exhibieron formatos de registro, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:  a. Coalición que postula a la persona, en su caso; b. El partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Municipio por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;



Tabla B		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
	<p>en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar</p>	<p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo</p>

Tabla B		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
	cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.	alternativo para la solución de controversias; y t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.

Tabla C		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: " <b>manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento</b> "; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por las personas sustituidas.
Copia de acta de nacimiento	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año.	Copias simples de actas de nacimiento o inscripción de nacimiento de las personas sustituidas.
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas sustituidas.
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Se presentaron los formatos de las personas aspirantes, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones

Tabla C		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
		fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado.
	Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.	Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.
	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.
	Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de que se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expedientes respectivos prueba alguna en contrario.

**Conclusión.** Las nueve personas propuestas en sustitución, cumplen con los requisitos formales, al exhibir la totalidad de Formatos Único de Registro de Candidaturas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación requerida.



**Verificación de requisitos sustanciales.**

**a. Paridad de Género.** Las sustituciones cumplen con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas del mismo género que las postuladas originalmente.

**b. Acciones afirmativas en materia indígena.** Las sustituciones cumplen con los criterios aplicables en materia indígena, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas que cumplen los requisitos solicitados.

**c. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que se sustituyen cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. Tener la calidad de elector;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

**Conclusión.** De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

## 2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Se presentaron dos solicitudes de sustitución de candidaturas de quienes fueron postulados originalmente, mismos que cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dichas personas, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

Tabla D		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
a. Nombre y apellido; b. Edad, lugar y fecha de nacimiento; c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d. Clave de la credencial para votar; e. Cargo para el que se le postula, y f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá	a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula;	Se exhibieron formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:  a. Coalición que postula a la persona; b. El partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Municipio por el cual se postula;



Tabla D		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
<p>señalar el partido político que lo propuso originalmente.</p> <p>g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicos o síndicas, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.</p>	<p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra</p>

Tabla D		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
	<p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p>	<p>las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p>

Tabla E		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: " <b>manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento</b> "; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por las personas sustituidas.
Copia de acta de nacimiento	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la	Copias simples de actas de nacimiento o inscripción de nacimiento de las personas sustituidas.



<b>Tabla E</b>		
<b>Artículo 111, numeral 2</b>	<b>Artículo 31 y 32</b>	<b>Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas</b>
	candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año.	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas sustituidas.
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución local.
	Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Se presentaron los formatos de las personas aspirantes, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado.
	Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.	Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.
	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.
	Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad del solicitante, en el sentido de que se cumple con todos los requisitos para ser postulado en la candidatura que pretende, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

**Conclusión.** Las postulaciones en análisis cumplen con los requisitos formales, al exhibir los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada.

**Verificación de requisitos sustanciales.**

**a. Paridad de Género.** La sustitución presentada cumple con el requisito de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

**b. Acciones afirmativas en materia indígena.** Las sustituciones cumplen con los criterios aplicables en materia indígena, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas que cumplen los requisitos solicitados.

**c. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de la celebración de la elección, en el distrito de que se trate. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia en el municipio de que se trate, para acreditarla;
- IV. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;

- VI.** No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- VII.** No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII.** No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX.** Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- X.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

**Conclusión.** De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

**OCTAVO. Modificación de boletas electorales.** Los artículos 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones; 110, numeral 2, de la ley electoral local; y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto para el proceso electoral en curso, establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección, definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Asimismo, el artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Finalmente, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales, así como al acuerdo emitido el veinte de abril por el Consejero Presidente de Instituto, previamente señalado en el Antecedente **X** de la presente determinación, **no resulta materialmente posible la inclusión en las boletas de las personas postuladas en vía de sustitución materia de la presente**, relativas a las candidaturas de Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas y Diputaciones de Mayoría Relativa señaladas en el considerando **Quinto** del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **procedentes** y se aprueban las sustituciones de las candidaturas de los partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, precisadas en el considerando **Quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en las boletas electorales respectivas, por las razones y motivos expuestos en el considerando **Octavo** de la presente.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que realice las sustituciones de candidaturas acordadas.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por los partidos políticos, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

**QUINTO.** Las presentes sustituciones se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

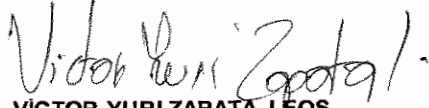
**SEXTO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado.



**OCTAVO.** Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados del Consejo Estatal y de las asambleas municipales que corresponden a los registros otorgados, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** de **quince de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

  
**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

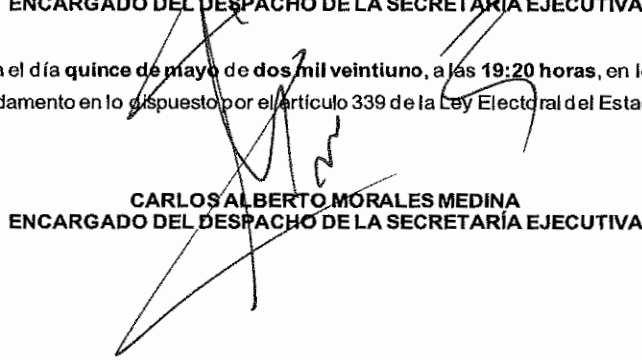
  
**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del

Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** de **quince de mayo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **quince de mayo de dos mil veintiuno**, a las **19:20 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

  
**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**SIN TEXTO**